

COMITÉ EDITOR:

Javier de Belaunde López de Romaña

Alfredo Bullard González

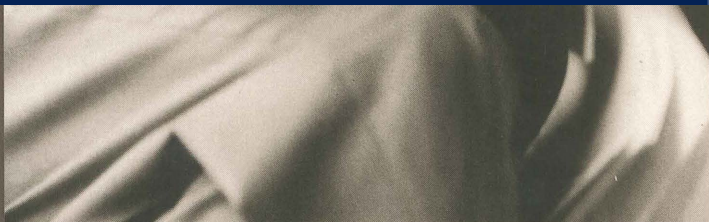
Luis Pizarro Aranguren

Carlos Alberto Soto Coaguila

*Homenaje
a
Jorge
Avendaño*



Capítulo 13



Pontificia Universidad Católica del Perú
FONDO EDITORIAL 2004

Homenaje a Jorge Avendaño
Tomo I

Comité Editor: Javier de Belaúnde López de Romaña
Alfredo Bullard González
Luis Pizarro Aranguren
Carlos Alberto Soto Coaguila

Diseño de carátula: Iván Larco

Copyright © 2004 por Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica
del Perú. Plaza Francia 1164, Lima
Telefax: 330-7405. Teléfonos: 330-7410, 330-7411
Correo electrónico: feditor@pucp.edu.pe

Obra Completa:
ISBN: 9972-42-645-9
Depósito legal: 1501052004-5274

Tomo I: 9972-42-646-7

Primera edición: junio de 2004

Derechos reservados, prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio, total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

La enseñanza del Derecho en un mundo en cambio

Andrés Cuneo Macchiavello

ESTE ARTÍCULO, ESCRITO A FIN DE ASOCIARME al merecido homenaje que un conjunto de académicos rinde al doctor Jorge Avendaño Valdez, no pretende mayor originalidad. Por el contrario, busca rescatar un informe colectivo, preparado entre 1972 y 1975 por un grupo internacional de académicos del Derecho —de la más variada experiencia y procedencia—, que fue liderado por el profesor Avendaño y que nunca, o solo muy escasamente, fue conocido en las escuelas de Derecho latinoamericanas.

Cuando el profesor Carlos Soto solicitó mi contribución, recordé la época en que trabajamos juntos con Jorge Avendaño en la preparación de ese informe. Busqué, entre mis libros, el volumen que lo contiene: lo releí después de muchos años y me sorprendió su actualidad. Decidí que mi mejor aporte consistiría en hacer un esfuerzo por dar noticia de su existencia y contenido, y despertar interés por conocerlo en nuestro ambiente intelectual.

El informe en cuestión solo fue publicado en inglés. Esta, tal vez, sea una de las causas de su desconocimiento. Se titula, como este artículo, *Legal Education in a Changing World*. Su autoría corresponde al International Legal Center y fue publicado por el mencionado Centro y el Scandinavian Institute of African Studies, en Uppsala (Suecia) en 1975. Tiene 81 páginas y 2 anexos.

El International Legal Center era una organización no gubernamental, con sede en Nueva York, cuyos objetivos se vinculaban con la

realización de programas destinados a mejorar el conocimiento acerca de la relación entre el Derecho y el desarrollo, y acerca de la contribución que las instituciones que conforman el sistema jurídico y sus diversos actores pueden hacer al referido proceso.

Durante el año 1972, dicho centro constituyó un comité o grupo de trabajo conformado por académicos del Derecho, provenientes de diversas partes del mundo, como América, África, Asia, Europa y Australia. Le encargó la preparación de un informe sobre la contribución que la enseñanza jurídica podía hacer en el proceso de desarrollo de sus sociedades y, naturalmente, acerca de los requerimientos y desafíos que el cumplimiento de tales funciones planteaba a las instituciones y programas dedicados a la formación de los profesionales llamados a desarrollar los roles jurídicos en sus respectivos países. Jorge Avendaño, profesor de Derecho Civil y exdecano de Derecho, entonces rector de la Universidad Católica del Perú fue nombrado presidente del comité.¹

El comité sesionó, en pleno, en tres oportunidades entre 1972 y 1974. Dispuso de informes especialmente preparados, referidos a la enseñanza del Derecho en diversas partes del mundo y oyó a un número significativo de expertos. Constituyó, de entre sus integrantes, un pequeño grupo de trabajo —encabezado por el mismo profesor Avendaño— del cual también formé parte. Esta fuerza de trabajo, en definitiva, preparó el texto final del informe mediante la circulación de numerosos borradores y la celebración de varias reuniones.

La excepcional inteligencia de Jorge Avendaño, su capacidad analítica, su dilatada experiencia profesional y académica, su calidez y

¹ El Comité estuvo constituido, además de por Jorge Avendaño, su presidente, por el autor de este artículo, entonces profesor de Derecho Civil de la Pontificia Universidad Católica de Chile; Carlos Alberto Menezes Direito, profesor de Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica de Río de Janeiro; Yash P. Ghai, profesor originario de Kenia y entonces director de investigación del International Legal Center; John N. Hazard, de la Universidad de Columbia; David M. Helfeld, exdecano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico; John B. Howard, presidente del International Legal Center; Alfred B. Kasunmu, decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lagos, Nigeria; A.T. Markose, profesor de Derecho de la Universidad de Cochin, India; Kéba M'Baye, presidente de la Corte Suprema de Justicia de Senegal; Mochtar Kusumaatmadja, entonces ministro de Justicia de Indonesia; James C.N. Paul, profesor de Derecho de la Universidad de Rutgers; Michel Pédamont, profesor de la Facultad de Derecho, Economía y Ciencias Sociales de París (París 2); William Twining, profesor de Derecho de la Universidad de Warwick; Arthur Taylor von Mehren, profesor de la Universidad de Harvard; J.H. Wootten, decano fundador y profesor de la Universidad de New South Gales, Australia.

facilidad para comunicarse, y su fino sentido del humor fueron factores decisivos en el trabajo del grupo y en el resultado obtenido.

El informe mismo está constituido por seis partes y una introducción. Las partes son las siguientes: I. Síntesis del informe; II. La situación. Una descripción muy sumaria acerca del estado de la enseñanza del Derecho en los países menos desarrollados; III. Argumentos para asignar recursos para la enseñanza jurídica; IV. Planificación de la enseñanza del Derecho; V. El fortalecimiento de la enseñanza jurídica, desde los objetivos generales a las estrategias particulares; y VI. Algunas observaciones finales: la importancia de estudiar la enseñanza del Derecho. Los apéndices se destinan a una reseña de los datos biográficos de los miembros del comité y a una nómina de los informes y documentos de trabajo preparados para uso de sus miembros.

Transcribo textualmente, a continuación, la primera parte del informe (paginas 19 a 24), en forma íntegra. Esta contiene una síntesis del documento, en una traducción que hice al preparar una edición castellana que nunca llegó a publicarse:

25. A pesar de que existen diferencias obvias entre las escuelas universitarias de Derecho en América Latina, Asia y África, existen también características importantes que son compartidas. Muchos sistemas de enseñanza jurídica pueden ser descritos sobre la base de un conjunto de características extraídas de las observaciones que siguen.
26. Así, muchas escuelas universitarias de Derecho:
 - a. han sido formadas de acuerdo con modelos extranjeros que han limitado la presentación, los contenidos, los métodos, las investigaciones y el desarrollo continuado de la institución;
 - b. se encuentran controladas, en un grado significativo, por elites de la profesión jurídica, que actúan como profesores o evaluadores de la capacitación profesional, o como empleadores de los graduados o ejerciendo otro tipo de presiones;
 - c. en lo que toca al estudio del Derecho, están influidas significativamente por una orientación que pone énfasis en su estudio relacionado con la actividad comercial privada y con los asuntos privados de las personas de mayores recursos, y

- no tanto con los problemas del sector público o con los de los sectores mayoritarios de la sociedad;
- d. son muy académicas en su enfoque de los estudios jurídicos: el contenido de los cursos, a menudo, no refleja los problemas más importantes y actuales que confronta el sistema jurídico, no muestra el trabajo real de los abogados en su práctica cotidiana, así como tampoco la aptitud de las personas capacitadas en Derecho para participar en el proceso de cambio y de desarrollo;
 - e. tienden a tratar al Derecho como una disciplina independiente, autosuficiente y establecida; tienden a ignorar el estudio de los contextos socioeconómicos, los presupuestos de política jurídica y los efectos reales de las normas;
 - f. descansan, intensamente, en las exposiciones magistrales y en los métodos de enseñanza que ponen énfasis en la entrega de información sobre el contenido de la Doctrina, más bien que en la aplicación; no desarrollan otros métodos de enseñanza que pongan el acento en la participación de los alumnos en la experiencia de aprendizaje, en el desarrollo de las destrezas profesionales y en la percepción acerca de los usos posibles del Derecho y del sistema jurídico como vehículos para el cambio social;
 - g. tienden a reclutar a sus estudiantes de entre las familias más pudientes y a orientarlos hacia trabajos de tipo urbano, propios de las élites de cuello y corbata;
 - h. están formadas principalmente por profesores cuyo compromiso con la enseñanza y con lo académico es solo parcial y cuya preparación para enseñar Derecho, en el mundo actual, puede ser limitada;
 - i. carecen de un cuerpo de literatura jurídica nacional que examine al Derecho en un contexto relacionado con el desarrollo y con los aspectos económico-sociales;
 - j. carecen de los recursos institucionales y de los incentivos para realizar investigación jurídica empírica; sus académicos no producen mucha investigación, especialmente alguna que examine, en forma crítica, el contexto social, los presupuestos de política legislativa, su administración efectiva y el impacto de las normas en la conducta;
 - k. no han podido emprender una revisión, en profundidad, de los roles institucionales ni de sus objetivos, en relación con

los problemas del cambio social y del desarrollo, así como tampoco respecto de los recursos humanos que necesita el sistema jurídico.

27. En algunos países, la matrícula en los programas universitarios de enseñanza jurídica es muy numerosa en relación con las reales necesidades de abogados y de personas capacitadas en Derecho. En estos lugares, las escuelas de Derecho:
 - a. pueden haberse desarrollado como instituciones que absorben una parte importante de la demanda de educación superior de tipo general, y a muchos de los alumnos menos calificados académicamente o menos motivados;
 - b. pueden operar con bajos costos unitarios, con presupuestos fijos y recursos limitados, con una relación muy alta entre profesores y alumnos —factores que inhiben muchas de las posibilidades de cambiar los contenidos, los métodos, la intensidad y la calidad de la educación ofrecida^{3/4};
 - c. pueden producir un gran número de graduados que no están adecuadamente preparados para trabajar fuera del sistema jurídico, que tampoco pueden ser empleados fácilmente dentro del mismo y, en ningún caso, profesionales bien preparados como abogados.

28. La enseñanza del Derecho en alguno de los países menos desarrollados puede encontrarse afectada por los siguientes factores:
 - a. un aumento dramático en la escala de la educación superior y en la demanda por mayores oportunidades para estudiar Derecho, incluyendo demandas de grupos que habían tenido, previamente, muy limitado acceso a las universidades o a la profesión jurídica;
 - b. un aumento en la sofisticación y diversidad de los roles jurídicos y de otros roles especializados para los cuales pueden ser contratados los graduados, y la necesidad de una mayor educación interdisciplinaria, al menos, para algunas de las personas con formación jurídica;
 - c. un creciente descontento respecto de la enseñanza del Derecho de parte de los alumnos, de los profesores más jóvenes y

- de quienes desarrollan políticas públicas en materias de educación;
- d. un generalizado incremento en la difusión internacional de las ideas acerca de la enseñanza del Derecho, y sobre el tema del Derecho y el cambio social, que puede estimular, también, la insatisfacción ante el sistema jurídico actual y producir tensiones más serias en su interior, particularmente si se descuidan las necesidades de revisión y reforma.
29. Los críticos más radicales de la enseñanza jurídica pueden sostener que las escuelas de Derecho que comparten muchas de las características descritas más arriba constituyen un obstáculo para el desarrollo, por ejemplo, porque tienden a mantener —y quizá a alimentar— una profesión y una cultura jurídicas que están alineadas en contra de las reformas sociales progresivas. Se puede sostener que la enseñanza jurídica no expone las contradicciones existentes entre las políticas de desarrollo declaradas y la realidad de las normas en acción, y que la enseñanza del Derecho no se ha comprometido con las reformas fundamentales en la sociedad. Estos argumentos pueden ganar credibilidad, en la medida en que se constate que los profesores de Derecho no sean capaces de, o no quieran, cambiar el carácter de las escuelas de Derecho.
30. En contraste con la situación bosquejada más arriba, es posible plantear un concepto alternativo de enseñanza jurídica que puede resultar idealizado. No se sugiere un plan dogmático y detallado. Se trata, más bien, de una aproximación, un conjunto de posibilidades para ser consideradas cuando se piensa en el futuro.
31. Esta aproximación parte del supuesto de que el Derecho puede ser estudiado como una disciplina dinámica que extrae su solidez intelectual y su visión de muchas fuentes —la Filosofía, la Historia, las Ciencias Sociales—, y de su propia experiencia. Presupone que el Derecho sirve para muchos propósitos distintos en la sociedad, y percibe una amplia variedad de roles posibles y útiles para las personas capacitadas jurídicamente. Esta concepción plantea la exigencia de que las escuelas de Derecho estén dotadas de múltiples funciones, que constituyan un centro vital de la enseñanza y la investigación, en el marco del sistema jurídico, y no instituciones divorciadas de aquel. Los obje-

- tivos y programas de esta institución son planificados en forma constante, relacionándolos con las necesidades que se perciban para el desarrollo jurídico y en función de nuevos tipos de profesionales del Derecho.
32. Por supuesto, este enfoque hipotético puede resultar difícil de poner en práctica. La reforma de la enseñanza del Derecho puede quedarse atrás porque el poder para tomar decisiones—incluso las decisiones económicas— acerca de los objetivos y los programas puede ser difuso. La profesión jurídica puede ejercer una significativa influencia conservadora sobre la enseñanza jurídica. Una facultad puede carecer de profesores que tengan una preparación amplia, que estén dedicados a tiempo completo a su tarea y que sean capaces de prever, planificar y poner en práctica las reformas; o, en todo caso, las presiones de la carga docente, la alta relación de alumnos por profesor y sus otros trabajos pueden restringir, en forma seria, las oportunidades de reforma. El carácter de la institución puede estar determinado por la dinámica del sistema de educación superior, por condiciones y presiones que no están bajo el control de los profesores de Derecho y que solo pueden ser cambiadas por el inicio de nuevas políticas en los círculos más altos de gobierno. De esta manera, si se quiere emprender reformas de largo aliento, la primera tarea, y quizá la más difícil, puede ser la organización de nuevos procesos e instituciones destinados a planificar la enseñanza jurídica. Debe reconocerse, también, que la reforma de la enseñanza del Derecho no es solo un patrimonio de los líderes de la élite profesional o de los académicos: el proceso debería incluir a líderes políticos, grupos de ciudadanos interesados, planificadores educacionales y otros expertos.
 33. La reforma de la enseñanza jurídica puede depender de la orientación de las personas responsables de formular las decisiones de autoridad respecto de la formulación de los objetivos básicos de la enseñanza jurídica, de iniciar la puesta en práctica de esos objetivos y de destinar los recursos para su obtención. Una decisión informada al respecto, sin embargo, puede depender de un estudio considerable, que involucre investigación empírica para conocer más acerca de la situación existente.
 34. Idealmente, el proceso de formulación de objetivos para la enseñanza del Derecho debería estar influido por numerosas variables: las políticas de desarrollo, y el modo como el Derecho es

percibido y empleado en los sistemas políticos y económicos; la política y las necesidades de recursos humanos del propio sistema jurídico; las características de la profesión de abogado y el tipo de necesidades futuras de las personas capacitadas jurídicamente; la planificación educativa nacional y la política de recursos humanos; los paradigmas de ejercicio profesional y la movilidad de los graduados de Derecho (por ejemplo, la proporción en que se desplazan hacia posiciones en la política, en el servicio público y en los negocios); las funciones de socialización de la enseñanza universitaria; y las condiciones que, dentro del sistema nacional de educación, afectan a la calidad y a la cantidad de la enseñanza jurídica. Enfocando el problema desde una pluralidad de perspectivas, se puede obtener un perfil mejor y más realista de lo que existe y de lo que se puede perseguir.

35. Comoquiera que se formulen, algunos objetivos pueden orientarse a mejorar la calidad, es decir, las habilidades que se esperan de los graduados de las escuelas de Derecho. Por ejemplo, se puede analizar las implicancias jurídicas de situaciones problemáticas, proporcionar asesoría, redactar documentos legales, argumentar, negociar, mediar y tomar decisiones jurídicas.
36. La creciente diversidad y complejidad del Derecho puede exigir mayor especialización en el marco de la profesión de abogados, y puede demandar educación continua o avanzada para muchos de ellos —cuyo trabajo se relaciona con transacciones cada vez más complejas— en campos tales como el Derecho Tributario, las Relaciones Laborales, la Reforma Agraria o las Negociaciones Transnacionales.
37. También puede ser considerado como un objetivo el que los graduados de las escuelas de Derecho sean más capaces de desempeñar roles en el proceso de desarrollo; que se hallen más sensibles y mejor informados acerca de los problemas que plantea este fenómeno; y que sean más diestros respecto del análisis de políticas, la elaboración de normas, su administración y las tareas relacionadas. Algunos graduados de la escuela de Derecho pueden necesitar conocer más acerca de los ámbitos relacionados, tales como el desarrollo agrícola y rural, las regulaciones estatales y la participación del Estado en la economía, la tributación y las finanzas públicas. En un sentido más general, esto puede significar que las personas capacitadas jurídicamen-

- te deberían disponer de una mejor información acerca de las posibles relaciones entre el Derecho y el cambio social.
38. En algunos países, uno de los objetivos del desarrollo jurídico puede consistir en hacer que los derechos y los beneficios estén asegurados de una manera explícita por normas jurídicas más visibles, relevantes y al alcance de la gran masa, para hacerle más accesible el sistema jurídico. La obtención de estos objetivos puede exigir reformas en el sistema de tribunales, nuevos procedimientos para hacer menos formal la administración de justicia, la introducción de nuevos tipos de profesionales capacitados en Derecho y de instituciones que expandan la prestación de servicios legales. Puede demandar la popularización del conocimiento jurídico entre las masas y cambios en el lenguaje de la administración del sistema. Todas estas políticas pueden afectar la formulación de los objetivos educacionales, objetivos que presuponen centros universitarios de finalidades múltiples para el desarrollo jurídico.
 39. También podría considerarse como un objetivo la realización de un tipo más sofisticado de investigación histórica y del contexto social del Derecho, acerca de los presupuestos de política subyacentes en los diferentes cuerpos legales y de las opciones disponibles para poner en práctica, por medio del Derecho, las políticas de desarrollo. Estas investigaciones se podrían referir también al impacto de las diferentes leyes en la conducta y en la consecución de los cambios sociales deseados.
 40. Estas formulaciones son solo sugerencias, pero, una vez que los objetivos se han formulado en términos de desempeño, resulta posible pensar con más sentido acerca de las estrategias específicas de reforma.
 41. En algunos países, puede resultar difícil iniciar las reformas deseadas por el carácter masivo de la enseñanza jurídica y por otros factores —anotados más arriba— que inhiben los cambios en el sistema actualmente existente. Puede ser necesario establecer nuevos centros para la reforma que proporcionen la oportunidad de desarrollar nuevos modelos, como, por ejemplo, nuevas escuelas de Derecho con una proporción más baja de alumnos por profesor, alumnos mejor seleccionados, métodos modernos de enseñanza, y otras innovaciones y recursos para producir una enseñanza e investigación multidisciplinarias. Estas instituciones podrían establecer nuevos modelos que pueden ser se-

guidos, en forma gradual, por las otras. Por otro lado, la estrategia consistente en crear centros de excelencia, como modelos para ser imitados, plantea varios problemas: los recursos humanos y financieros para replicarlos son escasamente disponibles e introducen una nueva suerte de elitismo, en circunstancias en que este es ya un importante elemento en la crítica del actual sistema. En países donde el tamaño de la enseñanza jurídica es demasiado grande y en que se exceden las necesidades de personal para el sistema jurídico, puede resultar necesario planificar una serie de pasos tendientes a reducir el número de los alumnos que ingresan, proporcionando programas alternativos o instituciones que sean más aptas para proporcionar una educación superior útil a los egresados universitarios que no esperan desempeñar roles jurídicos.

42. Con el fin de mejorar la calidad, se debe prestar consideración a las estrategias destinadas a desarrollar, en los alumnos, las capacidades analíticas de problemas, las de asesoría, las requeridas para litigar y otras semejantes. Los nuevos métodos educativos pueden considerar enfoques clínicos, investigación individual intensa y redacción jurídica, programas de talleres y métodos centrados en problemas, que aseguran una mayor participación de los alumnos en el proceso de aprendizaje. De un modo parecido, puede ser deseable introducir nuevos cursos en el currículo, incluso proyectos multidisciplinarios, que concentrarán mayor atención en los problemas del desarrollo.
43. La obtención de algunos de los objetivos señalados más arriba puede demandar cambios en la naturaleza de las escuelas de Derecho, de tal manera que puedan servir como centros de apoyo destinados a preparar profesionales, o programas de enseñanza jurídica continua o especializada, en un nivel avanzado. De la misma manera, estas escuelas pueden experimentar la necesidad de participar, de un modo más activo, en programas de otras instituciones de formación profesional, tales como escuelas de Administración Pública, Agronomía y Salud Pública, y en el trabajo de instituciones multidisciplinarias de investigación sobre el desarrollo.
44. Las nuevas estrategias demandarán recursos adicionales y resultará crucial la exigencia de un nuevo tipo de profesores. En la medida en que la enseñanza jurídica sea percibida como un conjunto de programas y esfuerzos educacionales que deman-

- dan diversas pericias, en esa misma medida las percepciones acerca de la enseñanza e investigación del Derecho, estrechas y tradicionales, pueden dar paso a la apreciación acerca de la gama de los diferentes recursos educacionales, que son necesarios en una escuela de Derecho compleja y de múltiples objetivos. Algunos profesores requerirán una amplia preparación multidisciplinaria y experiencia de investigación en Ciencias Sociales. Algunos deberán ser abogados experimentados en el ejercicio ante los tribunales o bien abogados administrativos —simultáneamente deberán ser instructores competentes—. Algunos necesitarán otros tipos de pericias técnicas especializadas. Muchos de ellos deberían recibir algún tipo de preparación en teoría del aprendizaje, y métodos pedagógicos y de administración. Está adquiriendo una importancia creciente el no concebir al profesor de Derecho como un prototipo único y a su carrera, no como un solo *cursus honorum*. El conjunto de profesores podría ser concebido mejor como un equipo de especialistas que trabajan en un sistema complejo de educación.
45. El académico de tiempo completo en la escuela de Derecho puede experimentar la necesidad de estar mejor provisto, como profesional, en tres aspectos: como abogado, como investigador y como pedagogo. En el momento actual, se encuentra descuidada la preparación para los últimos dos roles. La contribución de los abogados en ejercicio, como profesores de tiempo parcial, ha sido objeto de mucha crítica, a menudo justificada. Pero los abogados en ejercicio, ya sea que ejerzan en forma privada o en el servicio público, pueden estar provistos de importantes destrezas y pericias que pueden aportar a la enseñanza jurídica. Resulta necesario un estudio cuidadoso, imaginación y planificación, para asegurar que esta potencialidad sea explotada al máximo.
 46. Se deberá prestar también atención a los medios necesarios para financiar algunas formas de literatura jurídica destinada a promover, más que a frustrar, los objetivos y las estrategias valiosos para la enseñanza del Derecho. Parece probable que, en el próximo decenio, se produzca una necesidad creciente de proporcionar subsidios para la publicación de trabajos académicos y de ciertos tipos de literatura para los alumnos de Derecho. La bibliografía jurídica es una inversión importante que los gobiernos y las universidades deberían estar preparados para hacer, y

que debe ser considerada como una parte de los costos de la enseñanza y del desarrollo.

47. El desarrollo de las clínicas, las bibliotecas, la asistencia para la investigación, los servicios de secretaría y otros recursos merecerán apoyo, como un medio para conseguir una variedad de objetivos en la enseñanza formal del Derecho. Es indispensable que se reconozca la necesidad de estos elementos y que se creen nuevas fórmulas de financiamiento. Quienes administran las escuelas de Derecho pueden requerir nuevas destrezas para preparar presupuestos, para realizar análisis de costos y beneficios, para el manejo financiero estatal y para el planeamiento educacional.
48. La reforma de la enseñanza del Derecho exige mayor investigación. Se debe dar una alta prioridad a estudios sobre:
 - a. la educación masiva —donde exista, especialmente en países relativamente pobres—;
 - b. el académico de Derecho de dedicación exclusiva, con particular énfasis en su selección, preparación, modalidades en su carrera, movilidad, circulación entre las facultades de Derecho, incentivos y rol social;
 - c. la formulación de objetivos educacionales específicos en todos los niveles de la enseñanza jurídica formal;
 - d. el problema de desarrollar y divulgar una conciencia acerca de los métodos de evaluación y exámenes, destinados a promover, antes que a frustrar, los objetivos de la enseñanza de Derecho;
 - e. los procedimientos para asegurar que los estudios jurídicos de postgrado estén orientados, más directamente y en forma más eficiente, por objetivos educacionales valiosos y claramente formulados;
 - f. el efecto de los problemas y las políticas de idioma nacional en sociedades multilingües; y
 - g. la carrera seguida por los egresados de Derecho y su empleo posterior, y los otros productos de la enseñanza jurídica formal.
49. La investigación acerca de la enseñanza del Derecho podría ser estimulada o ayudada por medio de proyectos comparativos internacionales, que centren su atención en los problemas que

resultan más ampliamente compartidos. Es necesario elaborar un conjunto de mejor literatura que resulte útil y que esté orientada hacia las preocupaciones más generalizadas. Si este informe pudiera ayudar a que se desarrollen este tipo de actividades, habría tenido éxito en uno de sus principales propósitos.

A mi juicio, la actualidad del presente informe, a treinta años de su publicación, se ha mantenido sin mayor variación al menos en nuestro medio latinoamericano, lo cual puede leerse en un doble sentido: uno negativo y otro positivo.

El sentido negativo resalta que nada ha variado significativamente en el campo de la enseñanza jurídica, a pesar de los esfuerzos realizados en la enseñanza universitaria del Derecho, particularmente en la década de los setenta. Las críticas y los déficit que diagnostica el informe se han mantenido fundamentalmente y las posibles soluciones no son muy distintas hoy.

El aspecto positivo destaca que, a pesar de los cambios experimentados en nuestras sociedades durante los últimos treinta años —los cuales podrían caracterizarse por una decreciente intervención del Estado en la economía y la sociedad, y por una mutación de sus funciones de productor a regulador y de actor a facilitador—, el rol del Derecho sigue siendo insustituible y los requerimientos de una adecuada preparación para los operadores jurídicos no son muy distintos de los que identifica el informe.

Tal vez algunos de los ejemplos que presenta el informe, relacionados con las empresas públicas o la reforma agraria, carezcan hoy del valor ilustrativo que les asigna el texto. Con todo, su aporte relativo a la necesidad de concebir al Derecho en el marco de su contexto económico-social, de tratar a las normas en función de las políticas públicas y de estructurar la enseñanza del Derecho como un proceso capaz de hacerse cargo de los requerimientos originados por esta concepción del Derecho y por los roles profesionales que ella supone mantiene cabalmente su vigencia.